

RESOLUCIÓN No. SO-576-2022

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para resolver el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por la ciudadana **EMY LILY PADILLA RAUDALES**, quien actúa en su condición personal, contra la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN)**, por la supuesta negativa de brindar la información solicitada, según expediente administrativo No. **045-2022-R**.

ANTECEDENTES.

1). En fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós (2022), la ciudadana **EMY LILY PADILLA RAUDALES**, quien actúa en su condición personal, presentó una solicitud de información con registro No. **SOL-SEFIN-1822-2022**, por medio de la **PLATAFORMA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICO DE HONDURAS (SIELHO)**, ante la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN)**, para que le fuera entregada la información referente a: *“1). Pagos realizados durante los últimos cinco años por concepto de salarios vitalicios a los expresidentes de la República durante los periodos 1998-2002, 2002-2006, 2006-2009, junio 2009-enero2010, 2010-2014, 2014-2018, y 2018-2022. 2). Pagos realizados durante los últimos cinco años por concepto de salarios vitalicios a los expresidentes de la República durante los periodos 1998-2002, 2002-2006, 2006-2009, junio 2009-enero2010, 2010-2014, 2014-2018, y 2018-2022. Establecer el monto del pago por mes y por periodo gubernamental”*.

2). En fecha diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022), la ciudadana **EMY LILY PADILLA RAUDALES**, presentó ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), a través del **SISTEMA DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICO DE HONDURAS (SIELHO)** un **RECURSO DE REVISIÓN** con número **REC-SEFIN-22-2022**, contra la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN)**, aduciendo que no se le proporcionó la información solicitada en fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

3) Mediante providencia de fecha quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022), la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), admitió el



RECURSO DE REVISIÓN presentado por la ciudadana **EMY LILY PADILLA RAUDALES** y, se ordenó requerir a la Abogada **RIXI MONCADA GODOY**, en su condición de **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN)**, para que en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el respectivo requerimiento, por medio de su Oficial de Información Pública o la persona que haga sus veces, remitan al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), los antecedentes relacionados con el Recurso de Revisión promovido por la recurrente, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, requerimiento practicado a la Institución obligada mediante correo electrónico a la dirección riximoncada@sefin.gob.hn, gdflores@sefin.gob.hn de fecha veintidós (22) de marzo del dos mil veintidós (2022).

4). En fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), tuvo por recibido el correo electrónico de fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022), presentado por la Licenciada **IVONNE ELOISA RAMIREZ ERAZO**, en su condición de Oficial de Información Pública de la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN)**, junto con la documentación que se acompaña; en consecuencia, se admitió el mismo y se procedió a hacer entrega de la información remitida a la ciudadana **EMY LILY PADILLA RAUDALES**, mediante la dirección de correo electrónico emypadilla@hotmail.com en fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022), para que se manifestara conforme o no con la misma; y, quien hasta la fecha de la emisión del informe no se ha manifestado (folio 30); por lo que en fecha seis (6) de abril del dos mil veintidós (2022) se remitieron las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales para la emisión del respectivo Dictamen Legal correspondiente.

5). En fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022), la Unidad de Servicios Legales del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Legal No. USL-263-2022**, en el que dictaminó: **PRIMERO:** Que es procedente declarar: **SIN LUGAR** el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por la ciudadana **EMY LILY PADILLA RAUDALES**, quien actúa en su condición personal, en contra de la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN)**, en virtud de que la Institución Obligada dio respuesta a la solicitud de información, de igual forma, la misma se realizó ante la institución no correspondiente, en virtud que lo relacionado con salarios y beneficios complementarios de los gobernantes se realiza a través de la Presidencia de la República,

institución ante la cual se debió haber presentado la solicitud de información. **SEGUNDO:** Que se tenga por entregada la respuesta en tiempo a la solicitud de información presentada por la ciudadana **EMY LILY PADILLA RAUDALES** ante la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN)** referente a: “1). *Pagos realizados durante los últimos cinco años por concepto de salarios vitalicios a los expresidentes de la República durante los periodos 1998-2002, 2002-2006, 2006-2009, junio 2009-enero2010, 2010-2014, 2014-2018, y2018-2022.*”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1). El **Derecho de Petición** es aquel que toda persona natural o asociación de personas tiene a peticionar a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.

2). El artículo 321 Constitucional establece que: “Los Servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente le confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”.

3). El **Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)**, es el órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción impone al Estado de Honduras específicamente en materia de transparencia y rendición de cuentas.

4). El **Derecho de Acceso a la Información Pública** se define como “el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma” tal como lo dispone el artículo 3, numeral 3) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5). Que la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN)**, es una Institución Obligada, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 3, numeral 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo establece la responsabilidad del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) como ente garante de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente ley, en los términos y condiciones de la misma.

6). Conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el **Instituto de Acceso a la Información Pública** es responsable de promover y facilitar el acceso de los



ciudadanos a la información pública, siendo una de sus atribuciones la de **conocer y resolver los recursos de revisión** interpuestos por los solicitantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 numeral 1) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7). El Artículo 14 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina lo siguiente: “ENTREGA Y USO DE LA INFORMACIÓN. La Información Pública deberá proporcionarse al solicitante o usuario en el estado o formato en que se encuentre disponible. En caso de inexistencia de la información solicitada, se le comunicará por escrito este hecho al solicitante”.

8). El artículo 52 numerales 1 y, 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina que: “CAUSALES”. El Recurso de Revisión ante el Instituto procede cuando: 3. La información sea considerada incompleta, alterada o supuestamente falsa, o que no corresponda con la solicitada.

9). El artículo 13 de la **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS** determina que *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”*.

12). De acuerdo al artículo 5 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, las Instituciones Obligadas deberán favorecer y tener como base fundamental para la aplicación e interpretación de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** y su Reglamento, los principios de máxima divulgación, transparencia en la gestión pública, privacidad, auditoría social, rendición de cuentas, participación ciudadana, buena fe, gratuidad y apertura de la información, para que las personas, sin discriminación alguna, gocen efectivamente de su derecho de acceso a la información pública, a participar en la gestión de los asuntos públicos, dar seguimiento a los mismos, recibir informes documentados de la eficiencia y probidad en dicha gestión y velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes.

13). Del análisis del expediente aquí atendido, se concluye que la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN)**, dio respuesta a la solicitud de información dentro del plazo establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública, así mismo se ha podido evidenciar que la solicitud de información fue presentada ante la Institución no competente para conocer de dicha información, en virtud que lo relacionado con salarios y beneficios complementarios de los gobiernos se realiza a través de la Presidencia de la República, institución ante la cual se debió haber presentado la solicitud de información de conformidad con lo establecido en el artículo 37 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo tanto, es procedente declarar **SIN LUGAR** el recurso de revisión interpuesto.

POR TANTO

EL PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 80 y, 321 de la Constitución de la República; Artículo 3, numerales 3, 4, 5 y, 8; artículo 11 numeral 1, artículos 13, 14, 20, 21, 26 y, 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 5, 6, 39 ; Artículos 11, 37 y, 55 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública; Artículo 116, 120 y, 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 1, 3, 22, 23, 24, 30, 48, 60, 61 65 y, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y, artículo 6 del Código de Ética del Servidor Público.

RESUELVE

POR UNANIMIDAD DE VOTOS PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por la ciudadana **EMY LILY PADILLA RAUDALES**, quien actúa en su condición personal, contra la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN)**, en virtud de que la Institución Obligada dio respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legalmente establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **SEGUNDO:** Que se tenga por contestada en tiempo y forma la información solicitada por la ciudadana **EMY LILY PADILLA RAUDALES** ante la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN)** referente a: “1). *Pagos realizados durante los últimos cinco años por concepto de salarios vitalicios a los expresidentes de la República durante los periodos 1998-2002, 2002-2006, 2006-2009, junio 2009-enero2010, 2010-2014, 2014-2018, y2018-2022.* 2). *Pagos realizados durante los últimos cinco años por concepto de salarios vitalicios a los expresidentes de la República durante los periodos 1998-2002, 2002-2006, 2006-2009, junio 2009-enero2010, 2010-2014, 2014-2018, y2018-2022.* Establecer el monto del pago



por mes y por periodo gubernamental". **TERCERO:** La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y de no interponerse el **RECURSO DE AMPARO** al tenor de los Artículos 183 de la Constitución de la República; Artículos 41, 44, 47 y, 48 de la Ley de Justicia Constitucional; Artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, la misma quedará firme con los efectos pertinentes. **CUARTO:** Se emite la presente Resolución a la fecha por la alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública.

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar a la ciudadana **EMY LILY PADILLA RAUDALES**, quien actúa en su condición personal, y simultáneamente a la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN)**. **SEGUNDO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución a la parte interesada una vez que acredite la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 200.00)** conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y remítase copia de la misma al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA). Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**


HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE


IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA


JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO SECRETARIO DE PLENO


YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL

